



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2009-Q/TC

LIMA

TERESA GLORIA, DAZA VDA. DE
ARAGON

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de enero de 2009

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por doña Teresa Gloria Daza Vda. de Aragón; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del Código antes citado, ya que se interpuso contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2008, expedido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado, erróneamente, como recurso de agravio constitucional. En consecuencia, al no tratarse de una resolución denegatoria de este último medio impugnatorio, el recurso de queja debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2009-Q/TC

LIMA

TERESA GLORIA, DAZA VDA. DE
ARAGON

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR